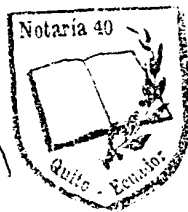


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

PAPIZZEC CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ERICK PAÚL BRITO MUÑOZ,

LUIS SEBASTIÁN ESPINOSA SALGUERO,

MARIO ALFREDO CORDOVEZ LALAMA; Y,

ROCÍO PALLARES VILLAMAR

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsPapizzec.doc

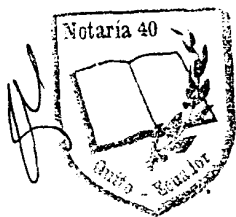
Escritura N° 733

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (2) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Erick Paúl Brito Muñoz, divorciado; Luis Sebastián Espinosa Salguero, casado; Mario Alfredo Córdovez Lalama, casado; y, la señora Rocío Pallares Villamar, casada, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública,, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me



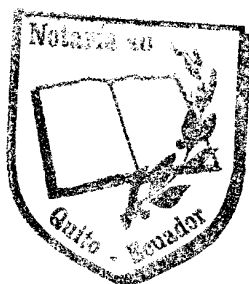
entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada PAPIZZEC CIA. LTDA.- Los comparecientes son el señor Erick Paúl Brito Muñoz de estado civil divorciado, el señor Luis Sebastián Espinosa Salguero, de estado civil casado, el señor Mario Alfredo Córdovez Lalama, de estado civil casado, y la señora Rocío Pallares Villamar, de estado civil casada.- Todos los comparecientes comparecen por sus propios y personales derechos, capaces para obligarse, de nacionalidades ecuatorianas y domiciliadas en la ciudad de Quito.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará PAPIZZEC CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el siguiente: Es el de prestar los servicios de venta de alimentos preparados en especial el de pizza ya sea mediante restaurante, banquetes, catering, servicio a domicilio y otros alternativos al área de comidas en general, para estos efectos la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos también podrá llevar a cabo la importación, exportación y comercialización de productos del área de comidas, podrá promover investigaciones científicas y tecnológicas tendientes a buscar nuevas utilizaciones de sus productos ya sea directamente o a través de corporaciones y fundaciones organizadas para tal fin; o de contribuciones o donaciones a entidades científicas, culturales del país, ejercer la representación y distribución de servicios y productos de empresas nacionales o extranjeras, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social.- La Compañía podrá realizar los siguientes actos, los que ningún caso se entenderá como limitativos al objeto social, sino solo enunciativos, podrá

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



000002

asociarse con otras empresas e instituciones, con el fin de cumplir su objeto social, la compra, venta, enajenación, arriendo, administración y representación de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con su objeto social, promover, invertir, constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas o a través de su representante lega, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituirse.- Finalmente la compañía tiene la facultad de participar con empresas del sector público conformando compañías de economía mixta.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

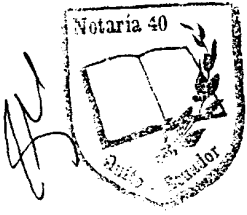
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	# PARTICIP	%
LOS SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO		
Erick Brito	140	140	140	35
Mario Cordovez	80	80	80	20
Rocio Pallares	80	80	80	20
Sebastián Espinosa	100	100	100	25
TOTAL	400	400	400	100

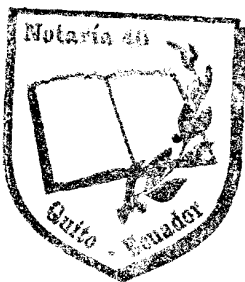
El capital pagado de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha del que se acompaña.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- El capital suscrito se encuentra totalmente pagado.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (Art. 110) y ciento once (Art. 111) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000003



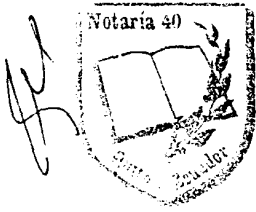
por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) Al intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan.- d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía.- e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa.- f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a



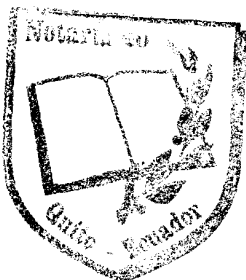
otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.- g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes.- Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable.- Se considerarán como tales el faltar gravamen a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veinticuatro (Art. 124), o la incapacidad de administrar en debida forma.- h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos.- i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley.- Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y.- j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresare en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000004



tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social de la Compañía concurrente.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente, como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover por causas legales al Presidente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- b) Elegir y remover por causas legales al Gerente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones.- c) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y Presidente de Compañía conforme lo dispone la Ley.- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e)



Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales.- g) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la remuneración del Gerente, Presidente, así como remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada.- i) Acordar las exclusiones del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley.- j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley.- k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- m) Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier operación que grave los bienes de la Compañía cuando sobrepasen los DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00).- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él.- d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes, los documentos de crédito, tales como pagares; endosar, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante, cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar

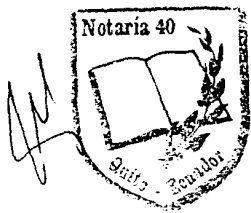
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000005

pedido, facturas, conjuntamente con el Gerente.- Cualquier suscripción de lo arriba mencionado que grave los bienes de la Compañía cuando sobrepase los DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), requerirá autorización de la Junta General y firmará conjuntamente con el Gerente.- f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites de instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), si sobrepasar esa cantidad firmará conjuntamente con el gerente previa autorización de la Junta General.- h) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles.- i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la misma.- j) Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de este.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos,

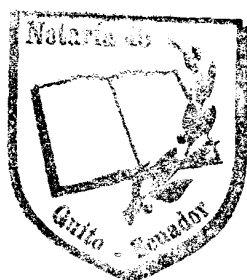
pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedido, facturas y realizar cualquier tipo de acto o contrato que se requiera para el normal desenvolvimiento de la Compañía.- El Gerente en la suscripción de cualquier operación que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00) la transacción requerirá de la autorización de la Junta General.- d) Firmar contratos con otras compañías nacionales o extranjeras con el propósito de incrementar el volumen de negocios en los países a ser atendidos.- e) Suscribir pedimentos de Aduanas y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas.- f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), cuando sobrepase esta cantidad firmara conjuntamente con el Presidente.- g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; previa autorización del Presidente.- h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta general.- i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- j) Convocar a la Junta general de Socios, ordinaria y extraordinaria.- k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- l) Nombrar y remover

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



000006

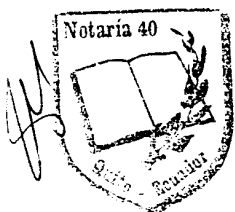
legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios.- m) El Gerente tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de PAPIZZEC CIA LTDA., siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), si sobrepasara esta cantidad necesitará la autorización del Presidente o de la Junta General; y.- n) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En cuanto a la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía se estará a lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y nueve (Art. 359) y siguientes de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce (Nº 312) de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintiuno (Art. 21) y veintitrés (Art. 23) de reglamento sobre la Junta General de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JURISDICCIÓN.- En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.- La Mediación se llevara a cabo en el centro de mediación de la



Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán tres con su respectivo suplente, y serán designados de conformidad con lo que determina la ley y el Reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdan, en dar la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculta la ley.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se nombra como Gerente de la Compañía al señor Luis Sebastián Espinosa Salguero el cual durará en sus funciones por el periodo estipulado en el presente estatuto, como Presidente a la señora Rocío Pallares Villamar.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda facultado el Doctor Diego Romero Ponce y/o el Doctor Juan José Salgado, o la persona que el designe para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) Doctor Juan José Salgado, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho (N° 5158) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000007



en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Erick Paul Brito Muñoz.

c.c. 1707002174

f) Sr. Luis Sebastián Espinosa Salguero.

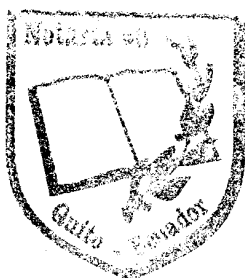
c.c. 170684743-9

f) Sr. Mario Alfredo Córdovez Lalama.

c.c. 170473951-3

f) Sra. Rocio Pallares Villamar.

c.c. 170727770-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170700217-4

BRITO MUNOZ ERICK PAUL

ECHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18/10/1975

18/06/2002

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

PSA



ECUATORIANA***** V-44444444

IDENTIFICADO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALFREDO BELLO

AYDA MUNOZ

QUITO 18/10/2002

18/10/2014

REN 0003371



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

71 - 0041 1707002174

CEDULA

BRITO MUNOZ ERICK PAUL

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

PROVINCIA

RENALCASA

PARROQUIA

SECCION DE LA VOTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170473951-3
CORDOVEZ LALAMA MARIO ALFREDO
22 SEPTIEMBRE 1974
PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCILA
LUGAR DE NACIMIENTO 11 327 08605
REG. CIVIL
PICHINCHA QUITO
CORDOVEZ LALAMA MARIO ALFREDO 74



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2343V4244
NACIONALIDAD CASADO MARIA ALEXANDRA ARTAS ISCH
ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.
INSTRUCCION JOSE ANTONIO CORDOVEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SUSANA DE LOURDES LALAMA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 26/05/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/05/2011
FECHA DE CADUCIDAD



FORMA No. 0221739
[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

170473951-3 0101 102 0453780
CORDOVEZ LALAMA MARIO ALFREDO

PICHINCHA QUITO

CHAUDECROZ

00000028

EXONERADO

USO 6

000009

CIUDADANIA 170727770-1
 PALLAREZ VILLAMAR ROCIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 1978
 012- 0339 05918 F
 PICHINCHA/ QUITO
 SANCHEZ SUAREZ 1978

Rocio Pallar



ECUATORIANA***** V333314222
 CASADO ESTEBAN J CORDOVEZ LALAMA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE PALLAREZ
 MARIA DEL PILAR VILLAMAR
 QUITO 27/01/2003
 27/01/2015

REN 0463705



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

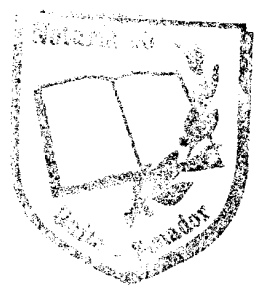
162 - 0036
 NUMERO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CUMBAYA
 PARROQUIA

PALLAREZ VILLAMAR ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

1707277701
 CEDULA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7017973

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOLINA ROMERO MARCOS IVAN

Fecha Reservación: 14/07/2004

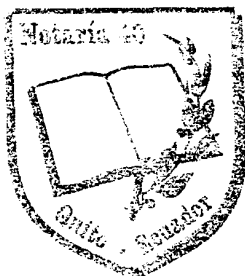
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PAPIZZEC CIA. LTDA**
Aprobado 1083403

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito. 02 SEP 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
Notario del Cantón Suiza

000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de Septiembre de 2004

Mediante comprobante No. **138610**, el (la) Sr. **DR JUAN JOSE SALGADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **PAPIZZEC CIA. LTDA.**

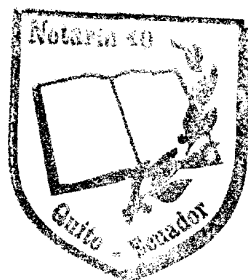
hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BRITO MUÑOZ ERICK PAUL	US.\$.	140.00
CORDOVEZ LALAMA MARIO ALFREDO	US.\$.	80.00
PALLAREZ VILLAMAR ROCIO	US.\$.	80.00
ESPINOSA SALGUERO LUIS SEBASTIAN	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. **400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.50 % de certificados de ahorro a 30 días
 para el cálculo de intereses.

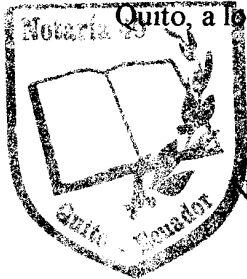


Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PAPIZZEC CIA. LTDA. que otorgan los señores Erick Paul Brito Muñoz, Luis Sebastián Espinosa Salguero, Mario Alfredo Cordovez Lalama y Rocío Pallares Villamar, firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

000011

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada PAPIZZEC CIA. LTDA., de la resolución N° 04.Q.II.3435, de fecha siete de Septiembre de dos mil cuatro, dictado por el Doctor Santiago Morejon Páez, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a ocho de Septiembre de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de septiembre del 2.004, bajo el número **2431** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAPIZZEC CIA. LTDA."**, otorgada el dos de septiembre del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1478**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026066**.- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

